

**PROYECTO DE DECRETO ___/2018, DE _____, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLAN
LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO VALENCIANO**

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Destinatarios y ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios generales
- Artículo 4. Líneas generales de actuación

CAPÍTULO II. ACCIONES Y PARTICIPACIÓN CONJUNTA

- Artículo 5. Funciones de la conselleria competente en materia de educación
- Artículo 6. Funciones de los centros educativos
- Artículo 7. Participación de las familias
- Artículo 8. Participación del alumnado
- Artículo 9. Entorno social y comunitario
- Artículo 10. Colaboración entre administraciones y con entidades

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA PARA LA INCLUSIÓN

- Artículo 11. El proyecto educativo como eje vertebrador de la respuesta a la inclusión
- Artículo 12. Plan de actuación para la mejora (PAM)
- Artículo 13. Detección e identificación de necesidades del alumnado
- Artículo 14. Medidas de respuesta educativa para la inclusión
- Artículo 15. Principios generales de la evaluación del alumnado en el marco de una escuela inclusiva
- Artículo 16. Procesos de transición
- Artículo 17. Formación y sensibilización
- Artículo 18. Personal y materiales de apoyo
- Artículo 19. Becas y ayudas al estudio

CAPÍTULO IV. ESCOLARIZACIÓN

- Artículo 20. Criterios generales
- Artículo 21. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
- Artículo 22. Escolarización y compensación de desigualdades
- Artículo 23. Centros de educación especial

CAPÍTULO V. INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Artículo 24. Continuidad en los estudios postobligatorios

Artículo 25. Alumnado que finaliza la Educación Secundaria Obligatoria sin la obtención del título

Artículo 26. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el Bachillerato

Artículo 27. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Formación Profesional inicial y en las enseñanzas de régimen especial

Artículo 28. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las enseñanzas de formación de personas adultas

CAPÍTULO VI. ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PSICOPEDAGÓGICA Y PROFESIONAL EN EL MARCO DE LA ESCUELA INCLUSIVA

Artículo 29. La orientación

Artículo 30. Objetivos de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional

Artículo 31. Orientación a lo largo de la vida

Artículo 32. Estructura de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional

CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 33. Seguimiento por parte del Consell de la Generalitat

Artículo 34. Seguimiento por parte de la conselleria competente en materia de educación

Artículo 35. Seguimiento por parte de los centros docentes

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Difusión y supervisión de la norma

Segunda. Incidencia presupuestaria

Tercera. Tratamiento y protección de datos

Cuarta. Ámbitos de intervención entre consellerias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I. La Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por toda la ciudadanía.

Con la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, se desarrolló lo previsto en la Constitución y se inició el camino hacia la garantía y el reconocimiento del derecho a una educación básica que garantice la formación integral, y permita el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación, el sistema educativo a lo largo de sus desarrollos legislativos ha ido estableciendo una serie de principios inspiradores para ofrecer y desarrollar una educación de calidad para todo el alumnado con independencia de sus condiciones personales y sociales.

El Gobierno Valenciano desarrolló el Decreto 39/1998, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, modificado posteriormente por el Decreto 227/2003, en el que se regulaban aspectos relativos a la escolarización, los apoyos y recursos para su atención, concretados ambos a través de varias órdenes que han regulado la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de Educación Infantil y Educación Primaria, Educación Secundaria y otros, regulando el procedimiento de dictamen para la escolarización y la flexibilización del periodo de escolarización obligatoria, todo esto dentro del marco de la integración escolar.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, establece que la Administración de la Generalitat, garantizará, entre otros, los siguientes derechos de las personas con discapacidad en materia educativa, en cualquiera de las etapas educativas, obligatorias y no obligatorias, en centros de titularidad pública o concertados: el derecho a la atención temprana de las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad y el derecho a la evaluación sociopsicopedagógica de su proceso educativo.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, recoge de manera general el progreso en los ámbitos social, científico y de políticas en materia de equidad educativa, y concibe que únicamente a partir del principio de inclusión se garantiza el desarrollo de todas las personas y se favorece la equidad y la calidad de la educación para todo el alumnado. Así, establece entre sus principios, el de la equidad, como garantía de la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de las personas a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayudan a superar cualquier discriminación, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la accesibilidad universal a la educación como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

En diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que prevé una serie de medidas de no discriminación y de acción positiva, que los estados deben implantar para garantizar que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de personas. El Estado español ratificó este tratado internacional en marzo de 2007, lo que implica que sus principios y su articulado se han convertido en derechos exigibles en todo el territorio español. Ahora bien, iniciado el proceso de la adaptación de la

legislación española, con la publicación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la materia propiamente educativa es necesario abordar las acciones legislativas que permitan profundizar en el desarrollo normativo de la educación inclusiva en el sistema educativo valenciano.

En mayo de 2015, en el Foro Mundial de la Educación, se aprobó la Declaración de Incheon (Corea): «Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas», que declaró entre otros objetivos “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”, y señaló que la inclusión y la equidad en la educación son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, con el compromiso de hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación y centrar sus esfuerzos en el acceso, la equidad, la inclusión, la calidad y los resultados del aprendizaje, dentro de un enfoque del aprendizaje a lo largo de toda la vida. También, reconoce la importancia de la igualdad de género para conseguir el derecho a la educación para todas y todos y se compromete a apoyar políticas, planes y contextos de aprendizaje en que se tengan en cuenta las cuestiones de género, así como a incorporar estas cuestiones en la formación docente, en los planes y programas de estudios, y a eliminar la discriminación y la violencia por motivos de género en las escuelas.

En nuestro contexto europeo, en 2015, la Agencia Europea de Educación Inclusiva y Necesidades Especiales definió su posición ante la educación inclusiva en los siguientes términos: la política que regula los sistemas de educación inclusiva tiene que ofrecer una visión clara y una conceptualización de la educación inclusiva como un enfoque para mejorar las oportunidades educativas de todo el alumnado. Esta política también debe establecer con claridad que la aplicación efectiva de los sistemas de educación inclusiva es una responsabilidad compartida por todas las personas educadoras, líderes y tomadoras de decisiones. Los principios operativos que orientan la aplicación de las estructuras y los procesos en los sistemas de educación inclusiva tienen que ser los de la equidad, la eficacia, la eficiencia y el aumento de los éxitos de todas las partes interesadas –el alumnado, sus familias, las y los profesionales de la educación, las personas representantes de la comunidad y tomadoras de decisiones– a través de oportunidades educativas accesibles de alta calidad.

II. Como consecuencia de todo esto, los sistemas educativos deben dirigir sus esfuerzos hacia la mejora de la calidad y la eficiencia de la educación, conjugando calidad y equidad, cohesión social y participación activa de la ciudadanía. Se considera un factor clave del éxito escolar la participación de la comunidad educativa en los procesos de aprendizaje y enseñanza, lo cual implica que los centros y las aulas sean acogedores y se abran a otros agentes implicados en el proceso educativo.

Aceptar el principio de inclusión educativa y la educación para todas y para todos hace necesario reconceptualizar y redefinir el todas y el todos, ejercicio que implica poner el foco de atención no sólo sobre el ámbito de la discapacidad, sino sobre todo el alumnado, y en especial sobre las personas y colectivos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión educativa y social por razón de origen, etnia, lengua, situación económica y social, orientación sexual, identidad de género o características sexuales, capacidad y competencia, en situación de desvalorización, desconsideración, discriminación o violencia, o todas aquellas personas que por causas emocionales, funcionales, de convivencia y

participación, en interacción con su contexto educativo, puedan estar sometidas a presiones excluyentes o que encuentren barreras en el acceso, la presencia, la participación y el aprendizaje en los centros escolares.

Educar en la diversidad es reconocer que cada alumna y cada alumno tiene necesidades únicas que pueden requerir apoyos en diferente nivel de amplitud, intensidad y duración. La escuela inclusiva requiere la aplicación de múltiples recursos de naturaleza distinta, funcionales, organizativos, curriculares o personales, para atender un amplio abanico de situaciones en que el alumnado requiera algún tipo de apoyo, transitoriamente o a lo largo de toda su escolaridad.

III. Con todo y con eso, desde el ámbito propiamente educativo la situación no es la deseada y no se han impulsado suficientemente políticas educativas proactivas a favor de la inclusión educativa en favor de los colectivos más vulnerables y en riesgo de exclusión social, a pesar de la existencia de un marco normativo general que reconoce que el derecho a la educación es el derecho en la educación inclusiva de calidad, los movimientos incesantes en defensa de la calidad y la equidad educativa, la ratificación por los organismos y agencias internacionales, las reivindicaciones sociales, la revisión conceptual de la condición de discapacitado, los procesos de reconocimiento de la diversidad de género, la mayor presencia de la multiculturalidad en las aulas y sus implicaciones en el campo de la intervención educativa, el cambio de paradigma que supone el paso de la integración a la inclusión, los avances científicos que muestran con claridad evidencias que nos remiten a la necesidad de una revisión y de un cambio de las culturas, las políticas y las prácticas educativas, y las modificaciones de los marcos jurídicos generales en las políticas mundiales, europeas y estatales. Por todo ello hay que renovar el compromiso de su desarrollo desde una perspectiva de igualdad de oportunidades, calidad y equidad educativa.

El presente decreto es la oportunidad que tiene el sistema educativo valenciano para avanzar hacia este nuevo paradigma y se enmarca dentro del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022, marco de referencia de las políticas inclusivas de la Generalitat, que responde a la firme decisión, voluntad y compromiso político del Consell de consolidar un modelo de políticas sociales basadas en el respeto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales a lo largo de todo su ciclo vital, asegurando su protección social, dando respuesta a las necesidades derivadas de las situaciones de vulnerabilidad, precariedad, pobreza y exclusión social, y favoreciendo el derecho al desarrollo pleno y en verdaderas condiciones de igualdad de todas las personas.

La educación, al ser un derecho fundamental, concierne a los poderes públicos y en particular a la Administración educativa, a los centros docentes como organización, a todo el personal docente y no docente, a las familias, a las asociaciones de madres y padres, a otras instituciones públicas y privadas y, en última instancia, a la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo. Por eso, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social señala como uno de sus objetivos sensibilizar a todas las administraciones públicas, a todos los agentes y entidades sociales y a toda la ciudadanía en general, sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchas ciudadanas y muchos ciudadanos, a la vez que hace un llamamiento para poder ir en la misma dirección, con objeto de eliminar las barreras que impiden, limitan o reducen el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Desde la concepción de la educación como un instrumento de mejora de la calidad de vida de las personas y del bienestar social, nuestro reto es crear las condiciones para que el sistema educativo valenciano responda a principios de calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. En definitiva, se trata de fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo de todo el alumnado, adoptándose las actuaciones de intervención educativa que se consideren precisas para dar respuesta a sus necesidades, en colaboración y coordinación con todos los recursos sociocomunitarios que sean necesarios, y desarrollar políticas de educación inclusiva de última generación, poniendo el énfasis no sólo en donde se realiza, sino en la calidad de la educación que recibe todo el alumnado. La educación inclusiva, debe inscribirse en los principios de accesibilidad universal, física, sensorial, cognitiva y emocional, adoptándose las actuaciones de intervención educativa adecuadas, efectivas y eficientes para el éxito escolar de todo el alumnado.

Hacer efectivo el principio de no discriminación y la plena participación en el ámbito educativo, requiere el desarrollo de escuelas inclusivas en las que se eduquen todas las niñas y todos los niños independientemente de su condición social y cultural, su género o características personales. Porque la educación inclusiva es un proceso que pretende responder a la diversidad de necesidades de todo el alumnado de un centro, mediante la transformación de las culturas, las políticas y las prácticas educativas con el objeto de reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo.

La educación inclusiva es el marco más adecuado para responder a lo previsto en el capítulo II de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, y para atender a las necesidades de las personas que por razones de diversidad de género se puedan ver sometidas a presiones de exclusión.

La educación inclusiva también es el marco para dar respuesta a la situación escolar del Pueblo Gitano, que merece una respuesta propia ante una realidad que hay que asumir.

El desarrollo legislativo para la definición del sistema y modelo educativo que preconizamos para el sistema educativo valenciano está en relación directa con el modelo social que defendemos: sociedades inclusivas, justas e igualitarias, y con el diseño de políticas estratégicas inclusivas, uno de los grandes retos para el Consell, comprometido en trabajar por una sociedad más cohesionada a través del desarrollo de sistemas educativos equitativos y de calidad; porque una de las máximas prioridades es la educación inclusiva y de calidad para todas las personas.

Por eso, a propuesta del consejero de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 18.f de la Ley 5/1983, que le atribuye ejercer la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las leyes; tras de la negociación con los agentes representantes de la comunidad educativa, con los informes previos preceptivos, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del --- de --- de 2018

DECRETO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado en el sistema educativo valenciano, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

Artículo 2. Destinatarios y ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación son todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de niveles educativos no universitarios del sistema educativo valenciano.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos también desarrollarán una educación inclusiva para todo el alumnado de acuerdo con este decreto, sin perjuicio de las competencias discrecionales reservadas a sus titulares en supuestos concretos que afectan a aspectos organizativos.

Artículo 3. Principios generales

1. La educación inclusiva parte de la base de que cada alumna y cada alumno tiene necesidades únicas y considera la diversidad como un valor positivo que mejora y enriquece el proceso de aprendizaje-enseñanza.

2. La educación inclusiva tiene como propósito dar una respuesta educativa que favorezca el máximo desarrollo de todo el alumnado, elimine todas las formas de exclusión, desigualdad y vulnerabilidad, atendiendo a un modelo coeducativo, dentro de entornos seguros, saludables, sostenibles y democráticos, donde todas las personas sean valoradas por igual.

3. La educación inclusiva supone garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado en contextos comunes y posibilita el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

4. La escuela inclusiva requiere un análisis y reflexión sobre las barreras que generan desigualdades, la planificación de las actuaciones de mejora, la aplicación de los cambios de manera eficaz y la evaluación de su impacto, bajo la perspectiva de que el camino hacia la inclusión es un proceso de mejora continuo.

5. El modelo de educación inclusiva tiene que estar presente en todos los planes, programas y actuaciones que los centros desarrollan en cada una de las etapas y en todos los niveles educativos que imparten.
6. La educación inclusiva debe poner énfasis en la prevención, la detección e intervención temprana de las situaciones que generan exclusión, desde una perspectiva sistémica e interdisciplinar que incida en las necesidades y oportunidades de la persona y del entorno.
7. La educación inclusiva comporta la participación de toda la comunidad educativa, hecho que contribuye a la cohesión de todos los miembros y desarrolla las competencias sociales y emocionales, la ayuda mutua y la resolución pacífica de conflictos, que será objeto de trabajo explícito y sistemático.
8. La educación inclusiva comporta también la colaboración con sectores del ámbito de la salud, bienestar social y servicios de protección a la infancia y la adolescencia.
9. La escuela inclusiva requiere que los espacios, servicios, procesos, materiales y productos puedan ser utilizados por todo el alumnado y los miembros de la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación, incorporando las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva, sensorial y emocional.
10. La educación inclusiva requiere la aplicación flexible de múltiples recursos –organizativos, curriculares, materiales y personales– para atender las situaciones en que el alumnado necesita algún tipo de apoyo, ya sea de manera transitoria o a lo largo de toda la escolaridad, optando siempre que sea posible por actuaciones ordinarias, sin perjuicio que determinado alumnado pueda requerir también medidas de carácter más específico.
11. La orientación educativa es un elemento sustancial en el proceso hacia la inclusión, que apoya a la evaluación y a la intervención educativa, y contribuye a la dinamización pedagógica, a la calidad y a la innovación.

Artículo 4. Líneas generales de actuación

1. Las líneas generales de actuación que caracterizan el modelo de escuela inclusiva y garantizan el desarrollo de sus principios son: la identificación y eliminación de barreras en el contexto, la movilización de recursos para apoyar a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos y el desarrollo de un currículo para la inclusión.
2. El primer elemento hace referencia a la identificación y eliminación de barreras que pueden estar presentes en el contexto escolar y sociocultural y en todas las dimensiones que definen a la escuela inclusiva: las culturas; los procesos de planificación, organización y funcionamiento y las prácticas. Se pondrá especial énfasis en el inicio de la escolarización y en los momentos de transición.
3. El segundo elemento hace referencia a la movilización de recursos que aumenten la capacidad del centro escolar para responder a la diversidad del alumnado ofreciendo una

propuesta flexible de modalidades organizativas y de provisión de apoyos para la personalización y la individualización de la enseñanza que dé respuesta a las necesidades para la inclusión del conjunto del alumnado. Es necesario que las actuaciones y los programas desarrollados:

- a) Incorporen los principios inclusivos en su organización y, en consecuencia, en la accesibilidad y utilización de los espacios y materiales, en la distribución de los tiempos; en la organización de los equipos docentes y los agrupamientos del alumnado y en la propia gestión administrativa.
- b) Garanticen la coherencia y continuidad entre las actuaciones asegurando la presencia multidisciplinar en los procesos de coordinación, planificación e intervención y organicen la colaboración y coordinación entre los diferentes agentes que intervienen en los diferentes ámbitos, así como la participación de toda la comunidad educativa.
- c) Establezcan y formalicen las relaciones con el entorno para que los centros educativos aprovechen las redes de recursos sociales y culturales de la comunidad y, a su vez, se transformen en un recurso comunitario.

4. El tercer elemento hace referencia a asumir un compromiso con la cultura y los valores de la educación inclusiva e implementarlos de forma sistemática y planificada en las prácticas educativas: valoración positiva de la diversidad, igualdad social y de género, participación y sentido de pertenencia a la comunidad, solidaridad; cooperación, colaboración y trabajo en equipo; convivencia y resolución dialogada y pacífica de los conflictos y compromiso con la sostenibilidad local y global.

5. El cuarto elemento hace referencia al desarrollo de un currículum para la inclusión. La estructura y contenido del currículum deben de responder a los principios de relevancia, de pertinencia y de sostenibilidad. Por lo tanto la gestión del currículum, tanto del proceso de planificación como de su desarrollo, tendrá presente la diversidad de todo el alumnado y cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- a) Estimular la motivación y la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje y permitir que se sienta reconocido y representado.
- b) Aplicar medios de representación y de expresión múltiples y variados que posibiliten las individualizaciones y personalizaciones que den respuesta a los diferentes ritmos de aprendizaje, motivaciones, intereses y circunstancias del alumnado.
- c) Complementar contenidos y criterios de evaluación referentes al conocimiento, el respeto y la valoración de la diversidad personal, social y cultural, así como a la perspectiva, identidad y expresión de género, la diversidad sexual y familiar existente en la sociedad, que se incorporen de forma transversal a todas las áreas, materias y módulos del currículum.
- d) Utilizar metodologías activas y secuencias didácticas disciplinares e interdisciplinares que estimulen la interacción, la colaboración y la cooperación, usen los recursos del entorno y preparen al alumnado para la participación social y la inserción laboral.
- e) Aplicar procesos e instrumentos participativos de evaluación del alumnado que consideren todos los elementos que intervienen e influyen en el proceso de

aprendizaje, faciliten la planificación de la respuesta educativa, la identificación y organización de los apoyos y, en última instancia, la titulación del alumnado o la acreditación de las competencias adquiridas, para facilitar su inserción sociolaboral.

- f) Seleccionar y elaborar materiales curriculares y didácticos que promuevan la interacción, permitan varios niveles de participación y aprendizaje, utilicen opciones múltiples de motivación, representación de la información y expresión y respeten los criterios de accesibilidad, igualdad, no discriminación y sostenibilidad. Se tendrá especialmente en cuenta que los materiales curriculares visibilicen la situación de las mujeres desde la perspectiva cultural e histórica, incluyan modelos de referencia y eliminen prejuicios sexistas y discriminatorios.
- g) Realizar las adaptaciones del área, la materia o el módulo de los programas específicos de atención a la diversidad tomando como referencia las programaciones didácticas del nivel. Así mismo, realizar las adaptaciones curriculares individuales significativas tomando como referencia las unidades didácticas del grupo clase.

CAPÍTULO II

ACCIONES Y PARTICIPACIÓN CONJUNTA

Artículo 5. Funciones de la conselleria competente en materia de educación

1. Establecer los criterios, indicadores, procedimientos y modelos para realizar el proceso de análisis e identificación de los factores que favorecen y dificultan la inclusión en los centros docentes y en las políticas llevadas a cabo por la propia conselleria competente en materia de educación.
2. Diseñar y proporcionar a los centros educativos los protocolos, las directrices y las orientaciones necesarias para facilitar la implantación del modelo inclusivo y la respuesta a la diversidad.
3. Disponer las condiciones que posibiliten la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y emocional de los centros docentes y de los servicios educativos.
4. Proveer los medios humanos y materiales necesarios, la oferta de escolarización y los ajustes razonables para hacer efectiva la inclusión de todo el alumnado en condiciones de equidad y calidad y dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses, motivaciones y otras circunstancias personales, familiares y sociales.
5. Incorporar fórmulas flexibles de escolarización, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia.
6. Disponer ayudas al estudio que garanticen la igualdad de todas las personas en el ejercicio de su derecho a la educación y compensen las situaciones de desventaja.

7. Planificar la oferta formativa necesaria y regular las actuaciones en las etapas postobligatorias para dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones, para que el alumnado pueda conseguir un nivel de cualificación que aumente sus posibilidades de inserción sociolaboral o la continuación de sus estudios.
8. Establecer planes para combatir el absentismo escolar y el abandono prematuro y facilitar vías de reincorporación al mismo que posibiliten el aprendizaje a lo largo de la vida.
9. Realizar, junto a otras administraciones y entidades, acciones preventivas encaminadas a sensibilizar y tomar conciencia de la diversidad, respetar y aceptar las diferencias, erradicar la violencia de género y cualquier otra forma de violencia por causa de intolerancia.
10. Diseñar planes de igualdad de aplicación en los centros docentes, con objeto de establecer un modelo coeducativo y un espacio escolar libre de todo tipo de desigualdad o mecanismos discriminatorios por razón de sexo.
11. Diseñar e implementar planes de formación dirigidos al profesorado, a los equipos directivos, a la Inspección de Educación y al personal de administración, para que puedan adquirir y poner en práctica las competencias necesarias para el desarrollo de un modelo educativo inclusivo de calidad.
12. Fomentar la creación de procesos y redes de trabajo en equipo en el propio centro, entre centros docentes, en el ámbito sociocomunitario y entre las diferentes administraciones y entidades.
13. Garantizar la participación de todo el alumnado, tanto en su presencia en los diferentes espacios y actividades, como en la toma de decisiones sobre los procesos que afectan a la gestión del centro, a su proceso de aprendizaje y al desarrollo personal.
14. Garantizar la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijas e hijos, en los procesos de evaluación de los centros docentes y en el desarrollo del proyecto educativo.
15. Organizar dispositivos de información, orientación y asesoramiento integral a las familias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y otras necesidades, para que tengan conocimiento y acceso a los medios disponibles para responder a las necesidades de sus hijas e hijos.
16. Asegurar la participación activa del profesorado en la orientación del alumnado y el asesoramiento de las familias durante todo el proceso de aprendizaje.
17. Establecer los procedimientos para la supervisión y evaluación de la inclusión en los centros docentes y en las políticas llevadas a cabo por la propia conselleria competente en materia de educación.

Artículo 6. Funciones de los centros educativos

1. Analizar los factores que favorecen o dificultan la inclusión educativa, a partir de las directrices e indicadores facilitados por la conselleria competente en materia de educación.
2. Elaborar e implementar su proyecto educativo y el plan de actuación para la mejora de acuerdo con los principios de la escuela inclusiva.
3. Diseñar todas sus actuaciones considerando que todo el alumnado pueda participar y aprender.
4. Planificar y disponer la organización y las condiciones que permitan el máximo nivel de inclusión de todo el alumnado.
5. Adecuar y organizar las medidas y los apoyos a las necesidades del alumnado, optando por el máximo nivel de inclusión posible.
6. Llevar a cabo, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones que posibiliten la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y emocional de toda la comunidad educativa.
7. Gestionar adecuadamente los medios humanos y materiales de que disponen con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
8. Implementar actuaciones preventivas y activar, en primera instancia, las medidas generales u ordinarias con objeto de garantizar la inclusión de todo el alumnado.
9. Poner en marcha planes de sensibilización y toma de conciencia en la comunidad educativa dirigidos al desarrollo de actitudes y comportamientos que promuevan la convivencia pacífica, el respeto a la diversidad, la igualdad y la inclusión de todas las personas.
10. Incorporar en su planificación las actuaciones que posibiliten el desarrollo de un modelo coeducativo y un espacio escolar libre de todo tipo de desigualdad o mecanismos discriminatorios por razón de sexo.
11. Participar y planificar acciones formativas dirigidas al conjunto de profesionales del centro con objeto de adquirir las competencias necesarias para desarrollar el modelo inclusivo y diseñar proyectos de innovación que lo generalicen y lo actualicen.
12. Establecer procedimientos de autoevaluación y mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza y de todas las actuaciones que hagan posible la implantación del modelo de escuela inclusiva, que impliquen al profesorado y a toda la comunidad educativa.
13. Abrir el centro educativo a su entorno a través de la participación en planes y programas de desarrollo comunitario, aprovechando los recursos del contexto y desarrollando redes de trabajo y de intercambio de experiencias con otros centros educativos.

14. Favorecer la participación activa del alumnado, de las familias, de la comunidad educativa en general y del entorno en la elaboración, puesta en marcha y revisión de iniciativas que tengan por finalidad apoyar y promover la equidad y la educación inclusiva.

15. Facilitar la orientación y el asesoramiento al alumnado y a las familias en los procesos de desarrollo personal, académico y profesional.

Artículo 7. Participación de las familias

1. La conselleria competente en materia de educación garantizará que las familias reciban la información necesaria y el asesoramiento individualizado, y participen en las decisiones que afecten a la escolarización de sus hijas o sus hijos de acuerdo con el reglamento orgánico y funcional vigente.

2. Los centros docentes concretarán y organizarán, dentro de su proyecto educativo y el plan de actuación para la mejora (PAM), las medidas para hacer efectiva esta participación, que se ajustarán a las necesidades, las características y la diversidad de las familias, a la realidad del centro y del entorno social y cultural, prestando especial atención a las familias que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 8. Participación del alumnado

1. Todo el alumnado tiene derecho a participar en las actividades de grupo y del centro. Por lo tanto, los centros las han de planificar y adecuar para hacer efectiva esta participación.

2. La conselleria competente en materia de educación establecerá las medidas para que el alumnado reciba la información necesaria, sea oído y participe en las decisiones que afectan a su proceso de aprendizaje, en determinados aspectos de la gestión del centro y en el desarrollo y evaluación del proyecto educativo.

3. Los centros docentes concretarán las medidas para hacer efectiva esta participación de acuerdo con el reglamento orgánico y funcional vigente.

Artículo 9. Entorno social y comunitario

1. La conselleria competente en materia de educación, en colaboración con otras administraciones, impulsará programas de ámbito comunitario que promuevan la concienciación y la capacitación en el ejercicio de la ciudadanía; la visibilización y la inclusión de los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad o en riesgo de exclusión; la aceptación y el respeto a la diversidad y la eliminación de estereotipos discriminatorios asumidos y reforzados socialmente; la creación de redes socioeducativas de desarrollo y solidaridad

participadas por las entidades y la ciudadanía de los barrios o municipios con el objeto de realizar proyectos de ciudades educadoras; el trabajo interdisciplinar y comunitario con objeto de mejorar la inserción laboral e incrementar el capital social.

2. Dentro del ámbito de los consejos escolares municipales y, con el objetivo de garantizar el trabajo colaborativo dirigido a la inclusión, se elaborarán planes de entorno que promuevan la igualdad de oportunidades para todas las personas y contribuyan a prevenir y a intervenir sobre las situaciones del contexto que generen exclusión y desigualdad social.

3. Las consellerias competentes en materia de educación, igualdad y políticas inclusivas, empleo y sanidad, junto con las entidades locales y otras administraciones, facilitarán los apoyos y los medios necesarios para la planificación y coordinación de estas acciones, poniendo especial atención en la participación del alumnado y de las familias más vulnerables a la exclusión social.

4. Los centros docentes organizarán las actuaciones que hagan efectiva su apertura al entorno, que comporten la participación en acciones de ámbito comunitario y el aprovechamiento de los recursos de éste para el desarrollo de sus proyectos educativos, y contribuir de este modo al desarrollo comunitario y a la creación de redes de solidaridad, voluntariado y apoyo mutuo.

Artículo 10. Colaboración entre administraciones y con entidades

1. Con el fin de establecer modelos de intervención sistémicos y globales se aplicarán acuerdos y protocolos de colaboración y coordinación entre administraciones públicas: los diferentes departamentos de la conselleria competente en materia de educación; y entre consellerias, instituciones y organismos públicos implicados de ámbito autonómico, provincial, comarcal o local.

2. Así mismo, podrán constituirse grupos de trabajo compuestos por personal de las consellerias competentes en materia de educación, igualdad y políticas inclusivas, empleo y sanidad, entidades locales y otras administraciones, en la medida que les afecte.

3. La conselleria competente en materia de educación coordinará la elaboración de un mapa de prestaciones y recursos comunitarios conjuntamente con el resto de consellerias de la Generalitat para dar respuesta al alumnado que pueda presentar necesidades educativas o esté en situación de riesgo de exclusión, y que pondrá a disposición de los centros, de los profesionales de la educación, de las familias y otras administraciones u organismos implicados en la atención a la infancia y a la adolescencia

4. La Administración de la Generalitat desarrollará, mediante actuaciones conjuntas entre las instituciones autonómicas y locales, programas o medidas de actuación integral dirigidas a que el alumnado en situación de pobreza, migrante, y refugiado reciba la atención adecuada y acceda a los servicios básicos que le posibiliten mejorar su calidad de vida y la inclusión socioeducativa.

5. La conselleria competente en materia de educación también podrá proponer acuerdos, convenios o cualquier otra forma de colaboración con entidades externas, de carácter público y privado, para el desarrollo de las acciones recogidas en este decreto.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA PARA LA INCLUSIÓN

Artículo 11. El proyecto educativo como eje vertebrador de la respuesta a la inclusión

1. Todos los elementos del proyecto educativo de centro (PEC) tomarán como referencia los principios y las líneas de actuación que caracterizan el modelo inclusivo para concretar las actuaciones necesarias que den respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto sociocomunitario.

2. Con esta finalidad, los centros docentes, dentro de sus procesos de evaluación y a partir de los indicadores proporcionados por la Administración educativa, realizarán un análisis de los factores del contexto que faciliten o dificulten la inclusión, a fin articular las medidas necesarias conducentes a la eliminación de las barreras identificadas que limiten el acceso, la participación y el aprendizaje, y a la movilización y reorganización de los recursos disponibles.

3. El equipo directivo organizará y liderará este proceso de evaluación y análisis y las decisiones que se deriven, con la participación de todo el personal del centro, de las familias y del alumnado, y el asesoramiento y la colaboración de los servicios especializados de orientación, de la persona coordinadora de igualdad i convivencia, del personal especializado de apoyo y, en su caso, otros agentes externos.

4. Los resultados de la evaluación se incorporarán en la memoria anual del centro y constituirán el punto de partida para que los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, de forma consensuada, acuerden integrar en el proyecto educativo de centro los criterios básicos que deben orientar la priorización de actuaciones que se incorporarán al plan de actuación para la mejora del curso siguiente.

Artículo 12. Plan de actuación para la mejora (PAM)

1. El plan de actuación para la mejora constituye la parte pedagógica de la programación general anual (PGA), y está formado por el conjunto de actuaciones planificadas por un centro con objeto de mejorar la calidad educativa, a partir de las necesidades identificadas en el proceso de evaluación continua. Se tiene que diseñar desde una perspectiva inclusiva que tenga en cuenta las características y oportunidades del centro, de las familias y del contexto sociocomunitario, así como la diversidad y las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa.

2. Entre las posibles actuaciones, considerando la regulación de las diferentes etapas educativas, se preverán las siguientes:

- a. La concreción anual del currículum y de todos los planes que forman parte del proyecto educativo del centro.
- b. La organización de los grupos con criterios inclusivos.
- c. La organización de grupos flexibles heterogéneos.
- d. La organización de actividades de refuerzo y de profundización.
- e. Las medidas educativas complementarias para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso.
- f. La organización de la opcionalidad.
- g. La organización de las horas de libre disposición del centro.
- h. Las actividades complementarias.
- i. El programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).
- j. El programa de refuerzo para el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (PR4).
- k. El programa de aula compartida (PEC).
- l. Otras actuaciones curriculares, de acceso y de participación autorizadas por la conselleria competente en materia de educación para dar respuesta a las necesidades del alumnado.

3. A todos los efectos, los centros desarrollarán el plan de actuación para la mejora con los medios de que disponen, sin perjuicio que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas.

Artículo 13. Detección e identificación de necesidades del alumnado

1. La identificación y valoración de las necesidades educativas del alumnado se realizará de la forma más temprana posible, con objeto de determinar las medidas y apoyos más adecuados e iniciar la respuesta educativa lo más pronto posible. Estos procesos se iniciarán antes de la escolarización del alumnado y, una vez escolarizado, se realizarán en todas las etapas, incidiendo especialmente en los momentos de cambio y de transición, en los que se suelen hacer más evidentes las barreras a la participación y al aprendizaje no detectadas previamente.

2. La identificación previa a la escolarización de las condiciones y circunstancias de vulnerabilidad se realizará por parte de los servicios con competencias en sanidad, igualdad y políticas inclusivas, que pondrán la información en conocimiento de los servicios especializados de orientación, con el fin de que determinen las necesidades educativas del alumnado y pueda articularse la respuesta educativa más adecuada desde el mismo momento en que se inicie la escolaridad en los términos que determinan las administraciones educativas.

3. En el ámbito escolar, en el desarrollo de la acción docente, el profesorado realizará la detección de barreras y necesidades para el aprendizaje y la participación de su alumnado a partir de la información obtenida en el mismo centro o facilitada por las familias o por los servicios sanitarios y sociales.

4. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los servicios especializados de orientación. Cuando el alumnado requiera una respuesta personalizada e individualizada que comporte medidas curriculares extraordinarias y/o apoyos especializados, será preceptiva la realización de una evaluación sociopsicopedagógica por parte de los servicios especializados de orientación, la emisión del correspondiente informe sociopsicopedagógico, que determinará la intensidad y duración de los apoyos y aportará orientaciones para la elaboración del plan de actuación personalizado (PAP).

5. Las consellerias competentes en materia de educación, igualdad y políticas inclusivas, empleo y sanidad, conjuntamente con otras administraciones y entidades locales, regularán los protocolos de detección, coordinación e intercambio de datos, incidiendo especialmente en la coordinación entre los centros y servicios educativos con los servicios de salud, bienestar social y centros de atención temprana.

Artículo 14. Medidas de respuesta educativa para la inclusión

1. Niveles de respuesta educativa para la inclusión

Las medidas de respuesta educativa para la inclusión constituyen todas las actuaciones educativas planificadas desde un enfoque sistémico con el fin de eliminar las barreras identificadas en los diversos contextos donde se desarrolla el proceso educativo de todo el alumnado, contribuyendo de este modo a la personalización del proceso de aprendizaje y enseñanza en todas las etapas educativas.

El proyecto educativo de centro es el documento donde se establecen los criterios para definir las medidas de respuesta educativa para la inclusión, que se organizan en cuatro niveles, de acuerdo con los anexos I y II, con carácter sumativo y progresivo.

a. Primer nivel de respuesta

Va dirigido a toda la comunidad educativa y al entorno sociocomunitario.

Lo constituyen las medidas que implican los procesos de planificación, la gestión general y la organización de los apoyos del centro.

Estas medidas se plantearán desde una perspectiva interdisciplinar, sistémica y global que implique a toda la comunidad educativa y a otros agentes, incida en el individuo y su entorno, y combine actuaciones de carácter comunitario, grupal e individual.

Los órganos de gobierno, de coordinación y de participación del centro, de acuerdo con sus competencias, propondrán y aprobarán estas medidas.

Las medidas dirigidas al entorno que impliquen agentes externos en el centro docente se acordarán y concretarán con los agentes implicados.

Los documentos que concretan las medidas del primer nivel de respuesta son el proyecto educativo de centro y el plan de actuación para la mejora (PAM).

b. Segundo nivel de respuesta

Va dirigido a todo el alumnado de un grupo clase.

Lo constituyen las medidas curriculares y las medidas que faciliten la participación, referidas a aquellas de acción tutorial, de igualdad y convivencia, y otras relacionadas con planes transversales de grupo, nivel, ciclo o etapa, que comportan la movilización de los apoyos ordinarios generales.

Las medidas curriculares incluyen las actividades de ampliación y refuerzo para la prevención de dificultades de aprendizaje. Son planificadas, desarrolladas y evaluadas por el equipo docente de acuerdo con las programaciones didácticas, como parte de las actuaciones de atención a la diversidad.

Las medidas que faciliten la participación de todo el alumnado del grupo incluyen actuaciones de acompañamiento y de apoyo personalizado para cualquier alumna o alumno del grupo clase que en un momento dado las necesite. Son planificadas, desarrolladas y evaluadas por la tutora o el tutor de acuerdo con el plan de acción tutorial y el plan de igualdad y convivencia.

La tutora o el tutor del grupo coordina el equipo docente, con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación, el profesorado especializado de apoyo y, si es necesaria, la colaboración de agentes externos de acuerdo con sus competencias.

El documento que concreta las medidas del segundo nivel de respuesta es el plan de actuación para la mejora (PAM), que incorpora la concreción anual de las programaciones didácticas y de las actuaciones contenidas en el proyecto educativo del centro, especialmente aquellas relacionadas con la atención a la diversidad, la acción tutorial, la igualdad y la convivencia.

c. El tercer nivel de respuesta

Va dirigido al alumnado de un grupo clase que requiere una respuesta diferenciada.

Lo constituyen las medidas curriculares y las medidas que facilitan la participación, referidas a aquellas de acción tutorial, de igualdad y convivencia, planes transversales diferenciados y programas específicos regulados por la Administración o de diseño propio por los centros docentes, que comporten la movilización de apoyos ordinarios adicionales.

Las medidas curriculares, ordinarias y extraordinarias, tienen como referencia el currículum común y como objetivos que el alumnado destinatario promocióne con garantías a niveles educativos superiores, obtenga la correspondiente titulación en los cambios de etapa y se incorpore en las mejores condiciones al mundo laboral. Suponen la organización de actividades de profundización, de enriquecimiento y/o refuerzo y, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, también la organización del currículum en ámbitos de aprendizaje o el desarrollo de programas específicos de atención a la diversidad. Las medidas de este tipo dirigidas al alumnado que cursa las enseñanzas postobligatorias, de régimen especial y de formación de personas adultas se especifican en el capítulo V de este decreto. Estas medidas son planificadas, desarrolladas y avaladas por el equipo docente, de acuerdo con el plan de atención a la diversidad.

Las medidas que facilitan la participación constituyen un apoyo personalizado que implica emocionalmente al alumnado, refuerza su autoestima, el sentido de pertenencia al grupo y al centro y lo prepara para interacciones positivas en contextos sociales habituales. Estas medidas son planificadas, desarrolladas y evaluadas por la tutora o el tutor con la colaboración, en su caso, de otros agentes y del profesorado responsable de algunas de estas actuaciones, de acuerdo con el plan de acción tutorial y el plan de igualdad y convivencia.

En este nivel se organizan, igualmente, aquellas medidas transitorias que no implican apoyos especializados y que facilitan la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por

enfermedad, desprotección o medidas judiciales, requiere apoyos ordinarios en contextos educativos externos al centro escolar al que habitualmente asiste.

La tutora o el tutor del grupo coordina el equipo docente, con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación. El equipo docente contará con la colaboración del profesorado especializado de apoyo y, en su caso, de otros agentes externos de acuerdo con sus competencias.

El documento que concreta las medidas del tercer nivel de respuesta es el plan de actuación para la mejora (PAM), que incorpora las actuaciones contenidas en el proyecto educativo del centro, especialmente aquellas relacionadas con la atención a la diversidad, la acción tutorial, la igualdad y la convivencia, así como otros planes diferenciados, regulados por la Administración o de diseño propio por el centro docente, y programas específicos para la Educación Secundaria Obligatoria.

d. El cuarto nivel de respuesta

Va dirigido al alumnado que requiere una respuesta personalizada e individualizada de carácter extraordinario.

Lo constituyen las medidas curriculares y las medidas que facilitan la participación, referidas a aquellas de acción tutorial, de igualdad y convivencia y otros planes y programas específicos, que comportan la movilización de apoyos especializados adicionales.

Las medidas curriculares extraordinarias incluyen la flexibilización de la duración de una etapa, las prórrogas extraordinarias, las adaptaciones curriculares individuales significativas y las adaptaciones de acceso que requieran recursos materiales o personales especializados. Estas medidas son planificadas, desarrolladas y evaluadas por el equipo docente con la colaboración del profesorado especializado de apoyo, de acuerdo con el plan de atención a la diversidad.

Las medidas personalizadas que faciliten la participación incluyen, entre otras, actividades para el aprendizaje de habilidades de autorregulación del comportamiento y las emociones y/o habilidades de comunicación interpersonal y de relación social en los contextos habituales y de futura incorporación. Son planificadas, desarrolladas y evaluadas por la tutora o el tutor con la colaboración del personal especializado de apoyo y, en su caso, de otros agentes, de acuerdo con el plan de acción tutorial y el plan de igualdad y convivencia.

En este nivel se organizan, igualmente, las medidas transitorias que faciliten la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por sus condiciones de salud mental, requiera de apoyos adicionales especializados en contextos educativos externos al centro escolar al que habitualmente asiste.

La tutora o tutor del grupo coordinará al equipo docente con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación. El equipo docente contará con la colaboración del profesorado especializado de apoyo y, en su caso, del personal no docente de apoyo y de otros agentes externos, de acuerdo con sus competencias y según determine la evaluación sociopsicopedagógica preceptiva. En caso de decisiones extraordinarias de escolarización, la Administración educativa activará el procedimiento adecuado.

En este nivel, dado su carácter extraordinario, será preceptivo en todos los casos, la realización de una evaluación sociopsicopedagógica, la emisión del correspondiente informe sociopsicopedagógico y la elaboración de un plan de actuación personalizado (PAP), que es el documento que concreta estas medidas de respuesta.

2. El plan de actuación personalizado

El plan de actuación personalizado se elaborará a partir de la propuesta efectuada en el informe sociopsicopedagógico, orientará la organización de la respuesta educativa y contemplará las medidas y apoyos necesarios, los criterios para su retirada, el seguimiento del progreso del alumnado, las actuaciones de transición y el itinerario formativo personalizado, con objeto de favorecer la progresión hacia una mayor inclusión y la inserción laboral.

El plan de actuación personalizado es elaborado por el equipo docente, coordinado por la tutora o el tutor, con el asesoramiento de los servicios especializados de orientación y la participación de los diferentes profesionales que intervienen, las familias y el alumnado.

La evaluación anual de la efectividad de las medidas desarrolladas se realizará de forma colaborativa con la participación de la familia y, siempre que sea posible, del alumnado, y formará parte de este plan.

La conselleria competente en materia de educación fijará los criterios y el modelo para la elaboración de este plan, que formará parte del expediente académico de la alumna o del alumno.

Artículo 15. Principios generales de la evaluación del alumnado en el marco de una escuela inclusiva

1. La evaluación es parte del proceso global del desarrollo de la educación inclusiva y tiene como objetivo obtener información sobre cómo aprende la alumna o el alumno para identificar sus necesidades y eliminar las barreras que dificulten su aprendizaje.

2. La evaluación en el marco de una escuela inclusiva responderá a los principios siguientes:

a) Todos los procedimientos de evaluación serán complementarios, debe haber un trasvase de información entre estos y se utilizarán para obtener información de cómo aprende la alumna o el alumno, valorar sus progresos, identificar sus necesidades y las barreras a la inclusión, organizar la respuesta educativa y promover el aprendizaje y el interés para la mejora.

b) Todo el alumnado tiene derecho a participar en los procedimientos de evaluación.

c) La evaluación del alumnado con criterios inclusivos debe contribuir a prevenir la segregación, evitar formas de etiquetado y potenciar la inclusión en los centros ordinarios.

d) La evaluación recogerá únicamente la información que sea funcional y pertinente, y se realizará respetando la privacidad y confidencialidad.

e) Las técnicas de evaluación deben permitir que cada alumna y cada alumno demuestre sus puntos fuertes, la capacidad potencial de aprendizaje, las estrategias, las competencias y el rendimiento.

f) La evaluación ayudará al profesorado en su acción docente y tutorial, y en el centro en la mejora de su respuesta a la inclusión.

g) La evaluación no es un acontecimiento aislado, tiene que enmarcarse y tener en cuenta la historia escolar del alumnado, así como los elementos del contexto escolar, familiar y social que intervienen e influyen.

- h) La evaluación irá dirigida también a la identificación de los apoyos que el alumnado requiere en las diferentes áreas.
- i) La evaluación continua permitirá la revisión de las medidas y de los ajustes introducidos, de acuerdo con los objetivos propuestos, para su modificación, adaptación o introducción de otras medidas o ajustes, siempre con el fin de conseguir una educación inclusiva.
- j) La evaluación facilitará, en última instancia, la titulación del alumnado o la acreditación de las competencias adquiridas, con objeto de mejorar sus posibilidades de inserción sociolaboral.

Artículo 16. Procesos de transición

1. Los centros docentes, con la colaboración de los servicios especializados de orientación y otros agentes, planificarán adecuadamente los procesos de transición entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización, con objeto de garantizar el trasvase de información, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de necesidades que puedan producirse en momentos en los que las barreras y la desigualdad se manifiesten con mayor frecuencia e intensidad.
2. En las situaciones en que el alumnado, por situaciones de enfermedad o por medidas judiciales, reciba atención educativa transitoria externa al centro, los centros implicados establecerán una planificación personalizada que facilite la transición de estos contextos externos a sus centros de referencia, que incluirán la adecuada transmisión de información entre centros y servicios.
3. El alumnado y las familias recibirán la orientación adecuada en estos procesos de transición, especialmente en el cambio de modalidad de escolarización y en la transición a los estudios superiores o a la vida activa, para que puedan tomar decisiones que permitan aprovechar las nuevas oportunidades que les ofrecen estos momentos de cambio.
4. La conselleria competente en materia de educación establecerá los criterios y las actuaciones prioritarias a desarrollar en cada proceso de transición, entre las que se incluirán los programas acordados por los centros docentes de aplicación en las diferentes etapas educativas.

Artículo 17. Formación y sensibilización

1. La conselleria competente en materia de educación establecerá planes de formación continua dirigidos al profesorado, equipos directivos, Inspección de Educación y otros agentes que participan en los centros educativos, que tendrán como finalidad la adquisición de las competencias necesarias para el desarrollo del modelo de escuela inclusiva, poniendo especial énfasis en su incorporación a la tarea cotidiana, a los procesos de evaluación y a la mejora de los indicadores de inclusión del centro.

2. Así mismo, los centros docentes y las administraciones implicadas promoverán y desarrollarán actuaciones de orientación, información, sensibilización, formación y todas aquellas que sean necesarias, dirigidas a toda la comunidad educativa, que tengan por objeto la promoción de la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la prevención y la erradicación de la violencia de género y de cualquier tipo de violencia, con el fin de favorecer la toma de conciencia, el cambio de actitudes y el desarrollo de comportamientos que contribuyan a la inclusión social y a la igualdad de todas las personas.

3. La conselleria competente en materia de educación, con la colaboración de otras administraciones y entidades, creará y gestionará un banco de recursos accesibles, que incluirá la formación en inclusión y la elaboración de guías y orientaciones dirigidas a los profesionales de la educación y a las familias, con objeto de facilitar los procesos de identificación y evaluación de necesidades, el desarrollo de prácticas inclusivas y la respuesta adecuada al alumnado con diferentes necesidades educativas y con riesgo de exclusión. Este banco de recursos incorporará las experiencias de calidad y de éxito desarrolladas por los centros y los servicios educativos.

4. Así mismo, promoverá las buenas prácticas y los proyectos de innovación desarrollados por los centros docentes, servicios o entidades que contribuyan a la implantación del modelo de escuela inclusiva, mediante la convocatoria de ayudas y su reconocimiento y difusión.

5. La sensibilización hacia la inclusión educativa y la divulgación de los principios establecidos en este decreto a toda la comunidad educativa, la formación continua, la promoción de la investigación y la difusión de sus resultados, formarán parte de los planes de formación del profesorado.

6. La conselleria competente en materia de educación llevará a cabo las acciones necesarias para que la formación inicial reglada de las futuras y de los futuros profesionales de la educación y el máster de formación del profesorado para impartir enseñanzas de educación secundaria incorporen las competencias profesionales que requiere la escuela inclusiva.

Artículo 18. Personal y materiales de apoyo

1. Además del personal del centro, docente y no docente, toda la comunidad educativa, incluyendo el alumnado y las familias, y los agentes o entidades del contexto sociocomunitario constituyen apoyos personales y facilitan el desarrollo de la respuesta a las necesidades del alumnado.

2. Así mismo, los centros docentes, de acuerdo con las necesidades del alumnado, dispondrán de personal especializado de apoyo, que tendrá las funciones de atención especializada al alumnado y de orientación y asesoramiento al profesorado y a las familias.

3. Las consellerias con competencias en sanidad, igualdad y políticas inclusivas, y función pública podrán aportar personal complementario para la atención al alumnado escolarizado en los centros docentes que requiera apoyos de carácter sanitario o social.

4. La conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del profesorado en los centros de educación especial y otros lugares que la Administración determine como de especial dificultad, con objeto de mejorar la calidad de la respuesta educativa al alumnado.
5. La conselleria competente en materia de educación podrá adscribir personal adicional especializado de carácter itinerante a los centros de educación especial, a los servicios psicopedagógicos escolares o a las direcciones territoriales de Educación, para dar apoyo complementario a los centros educativos.
6. La conselleria competente en materia de educación fijará los criterios y las condiciones de participación del personal externo y del voluntariado, que no comportará en ningún caso una vinculación laboral o profesional ni podrá suponer la ocupación de puestos de plantilla.
7. La conselleria competente en materia de educación constituirá y organizará los servicios y equipos de apoyo necesarios para asesorar y colaborar con los centros y la comunidad educativa en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la inclusión de todo el alumnado. Así mismo, regulará su composición, funciones, criterios de intervención y mecanismos de coordinación, para asegurar la multidisciplinariedad y complementariedad de sus actuaciones.
8. La conselleria competente en materia de educación proveerá en los centros docentes el equipamiento material y tecnológico necesario para facilitar el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado.
9. Así mismo, promoverá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula, como medio para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje, y ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa, que podrán incorporar recursos didácticos y orientaciones aportados por los centros u otros agentes para su uso compartido.
10. Para el alumnado con discapacidad u otras necesidades que lo requiera, se realizarán ajustes personalizados o se proveerán materiales de apoyo individualizados, cuando no sea posible la utilización de los medios ordinarios disponibles en el centro ni la adaptación de éstos.
11. La asignación de recursos especializados al alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación de desigualdades en todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos se hará priorizando el máximo nivel de inclusión en las aulas ordinarias, teniendo como criterio dar respuesta a las necesidades educativas, y sin que sea necesaria la existencia de un espacio físico diferenciado destinado exclusivamente a la atención de este alumnado.

Artículo 19. Becas y ayudas al estudio

1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, el alumnado en condiciones socioeconómicas desfavorecidas tendrá derecho a recibir becas y ayudas al estudio en todos los niveles educativos, obligatorios y no obligatorios.
2. El alumnado con necesidades educativas especiales u otras necesidades que deba ser escolarizado, por criterio de la Administración, en un centro o una unidad que esté fuera de la zona de escolarización que corresponde a su residencia habitual, tendrá derecho a recibir beca de comedor y transporte, en las condiciones que determine la conselleria competente en materia de educación.
3. La conselleria competente en materia de educación garantizará la ~~progresiva~~ gratuidad de los materiales curriculares en las enseñanzas obligatorias, entendiendo estos como cualquier medio, en diferentes tipos de apoyo, necesario para el desarrollo de un área, materia o adaptación curricular.

CAPÍTULO IV ESCOLARIZACIÓN

Artículo 20. Criterios generales

1. La conselleria competente en materia de educación garantizará, entre otros, el derecho del alumnado a ser escolarizado en un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica y en el segundo ciclo de Educación Infantil en condiciones de igualdad y calidad; el derecho a la escolarización de todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal y social. Así mismo, regulará la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil y la continuidad a las enseñanzas postobligatorias.
2. Todo el alumnado, excepto circunstancias excepcionales contempladas en este decreto, se escolarizará en centros educativos ordinarios.
3. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y el alumnado con situaciones que requieran medidas para la compensación de desigualdades se realizará de forma equilibrada en todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y en ningún caso superará una cuarta parte del total de alumnado matriculado en los centros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Administración de la Generalitat de desarrollar políticas sociales que incidan en la eliminación de los elementos del contexto sociocomunitario que generen desigualdad y exclusión.

4. Las madres, los padres o representantes legales y, siempre que sea posible, el propio alumnado, serán informados y consultados sobre las necesidades educativas, las decisiones de escolarización y las medidas recomendadas para la respuesta educativa.

5. El inicio y finalización de la escolarización del alumnado se realizará de acuerdo con las edades fijadas a todos los efectos para todo el alumnado y de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente en materia de admisión del alumnado.

6. En los centros de educación especial el alumnado podrá permanecer hasta los veintiún años, y podrá prolongarse hasta los veinticuatro años si el centro dispone de programas formativos o cualquier otro programa que la normativa prevea para este alumnado.

7. En las unidades específicas, el alumnado podrá permanecer hasta el máximo de edad que indique la normativa aplicable a la etapa que imparta el centro del cual forman parte. Sin embargo, cuando por razones geográficas o de otra índole, estas unidades se constituyan como unidades substitutorias de los centros de educación especial, la edad de permanencia se equipará a la de estos centros.

8. Cuando las necesidades educativas lo aconsejen, se promoverán programas de escolarización combinada entre centros ordinarios y otras modalidades u opciones de escolarización. Para ello, se establecerán los protocolos de coordinación necesarios entre los centros implicados, con objeto de garantizar una actuación pedagógica coherente y unificada, que permita al alumnado compensar la situación de desventaja en cuanto a la permanencia y promoción en el sistema educativo y, en su caso, favorecer la reincorporación al centro educativo en las condiciones que le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios o acceder a regímenes de mayor inclusión.

Artículo 21. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

2. El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades graves o severas se escolarizará en centros educativos ordinarios y, de forma excepcional, en centros de educación especial, cuando de acuerdo con los informes preceptivos se justifique que requiere apoyos y medidas de alta intensidad e individualización que no puedan ser prestados con las medidas de atención a la diversidad disponibles en los centros ordinarios. En cualquier caso, las decisiones sobre la escolarización estarán sujetas a un seguimiento continuado por parte de los centros docentes y de los servicios competentes, garantizando su carácter revisable y reversible, que será preceptivo en el cambio de etapa.

3. La conselleria competente en materia de educación garantizará que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo valenciano se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de manera que se pueda

incorporar al curso más adecuado a sus características, con los apoyos necesarios y, de este modo, continuar con aprovechamiento su proceso educativo.

4. La conselleria competente en materia de educación autorizará unidades específicas en centros ordinarios para facilitar la inclusión del alumnado que requiera una respuesta especializada, intensiva y personalizada de forma permanente. Estas unidades específicas son un recurso del centro para asegurar la presencia y la participación de este alumnado en las actividades generales y de su grupo de referencia.

5. Así mismo, la conselleria competente en materia de educación dispondrá la creación de centros educativos ordinarios especializados como respuesta al alumnado con determinadas necesidades específicas de apoyo, que en ningún caso supondrán una opción segregadora para el alumnado y serán de libre elección por parte de las familias. Estos centros funcionarán también como centros de experimentación y de recursos para la promoción y difusión de buenas prácticas.

6. Los centros ordinarios, de forma excepcional, podrán introducir medidas de flexibilización en el inicio o duración de las diferentes etapas educativas para el alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades, alumnado recién llegado y otras necesidades que la Administración educativa determine, siempre que esta medida favorezca su desarrollo y su integración socioeducativa.

Artículo 22. Escolarización y compensación de desigualdades

1. La conselleria competente en materia de educación facilitará las medidas oportunas para que el alumnado que, por situaciones de enfermedad, por medidas de carácter judicial o por otras razones de carácter excepcional, no pueda asistir al centro educativo, reciba la atención educativa adecuada.

2. La atención educativa del alumnado que no pueda asistir al centro educativo por las razones indicadas en el punto anterior tendrá carácter compensatorio y podrá ser de diferentes tipos: las unidades pedagógicas hospitalarias, la atención domiciliaria y la escolarización transitoria en la educación a distancia. La atención educativa mediante la educación a distancia podrá ser transitoria y combinar las modalidades de educación presencial y a distancia con el apoyo de una atención tutorial específica.

3. Cuando las situaciones de salud estén asociadas a problemas graves de salud mental y los informes técnicos, médicos y educativos, justifiquen que la respuesta educativa no pueda realizarse en las condiciones adecuadas en su centro ordinario, la Administración podrá determinar la escolarización transitoria de este alumnado en unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente.

4. Con objeto de facilitar estas medidas de apoyo, se contará, cuando sea necesario, con la colaboración de otras consellerias.

5. La conselleria competente en materia de educación proporcionará los medios y desarrollará las actuaciones que promuevan la escolarización del alumnado que resida en ámbitos territoriales aislados, desfavorecidos y en el medio rural.

6. Los centros docentes establecerán, en colaboración con las entidades locales o comarcales del ámbito de la protección del menor y de acuerdo con las directrices de la Administración, los procedimientos para detectar situaciones de riesgo de abandono temprano de la escolarización y se implantarán las medidas de intervención educativa y de cooperación con el entorno sociocomunitario que incidan sobre los factores de riesgo que generen estas situaciones.

Artículo 23. Centros de educación especial

1. Los centros de educación especial podrán ofrecer programas formativos u otros programas que la Administración determine al efecto, adaptados al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el centro o en centros ordinarios que cumplan los requisitos de acceso que determine la normativa reguladora de estos programas. La conselleria competente en materia de educación regulará los criterios para su realización y para la obtención de la titulación o acreditación.

2. La conselleria competente en materia de educación establecerá los criterios para la elaboración del currículum en los centros de educación especial, tomando como referencia las competencias establecidas en los currículums ordinarios, especialmente aquellas que faciliten la autonomía, la toma de decisiones y la calidad de vida, con objeto de conseguir, en la medida de lo posible, el máximo nivel de independencia en la vida cotidiana, la incorporación a modalidades de escolarización más inclusivas, el seguimiento de itinerarios formativos profesionalizadores, la participación ciudadana y la inserción sociolaboral.

3. Los centros de educación especial se constituirán como centros de recursos y apoyo a la comunidad educativa y desarrollarán las tareas complementarias siguientes:

- a. Asesorar al profesorado y a otros profesionales de los centros ordinarios en la respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales, mediante sesiones informativas, actuaciones formativas y reuniones de coordinación.
- b. Servir de consulta en temas relacionados con apoyos materiales y equipamiento didáctico: fondo bibliográfico, documentos curriculares, tecnologías de la información y la comunicación para trabajar con el alumnado con necesidades educativas especiales.
- c. Colaborar en la valoración y seguimiento sobre la adecuación y la utilización de los productos de apoyo y sistemas de comunicación en los centros ordinarios y en los propios centros de educación especial.
- d. Prestar, con carácter ambulatorio, los servicios específicos que la Administración determine para la respuesta complementaria al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios.
- e. Ofrecer una atención temprana previa a la escolarización en aquellas situaciones en que la atención no pueda facilitarse por parte de las entidades autorizadas por la conselleria competente en esta materia.

- f. Colaborar con los servicios especializados de orientación en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se tenga que proponer o revisar su modalidad de escolarización.
 - g. Otras tareas que reglamentariamente le sean asignadas.
4. Para llevar a cabo las funciones de asesoramiento y fomento de la inclusión en los centros ordinarios, actuarán de forma coordinada con los servicios especializados de orientación y con los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE).
5. Los profesionales adscritos en los centros de educación especial podrán desarrollar tareas de atención directa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los centros ordinarios de su zona de influencia, en las condiciones que la conselleria competente en materia de educación determine y sin perjuicio de la atención al alumnado escolarizado en el propio centro.
6. Los centros de educación especial establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el diseño, desarrollo y evaluación de los planes de actuación personalizados para el alumnado, que contarán con la participación del propio alumnado, siempre que sea posible, de las familias, del personal del centro, de los servicios especializados de orientación, de los servicios sociocomunitarios y otros agentes implicados en la respuesta educativa.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Artículo 24. Continuidad en los estudios postobligatorios

1. La conselleria competente en materia de educación establecerá las medidas para facilitar la continuidad educativa y el acceso del alumnado a los estudios postobligatorios de acuerdo con sus capacidades e intereses. Así mismo, en colaboración con las consellerias competentes en materia de igualdad y políticas inclusivas, empleo y entidades locales, propiciará la formación de todas las personas a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, y las actuaciones encaminadas a que las personas que han abandonado sus estudios vuelvan a la formación reglada y obtengan por otras vías un nivel de calificación mínimo o una titulación superior a la que tienen, todo ello con el fin de mejorar sus posibilidades de empleo y de inserción sociolaboral.
2. Para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo que lo requieran se realizarán adaptaciones a las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional, régimen especial o a la universidad, que no comportarán la modificación de los contenidos básicos a evaluar. La conselleria competente en materia de educación preverá las adaptaciones pertinentes en el diseño de estas pruebas.

Artículo 25. Alumnado que finaliza la Educación Secundaria Obligatoria sin la obtención del título

1. La conselleria competente en materia de educación diseñará y programará la oferta educativa dirigida al alumnado que finaliza la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se orientará el alumnado sobre esta oferta a través del correspondiente consejo orientador.
2. La conselleria competente en materia de educación y la conselleria competente en materia de empleo harán una difusión coordinada de la oferta formativa dirigida a este alumnado, priorizando la difusión en los centros educativos, en las redes de información juvenil y a través de los servicios especializados de orientación.
3. Se integrarán en el conjunto de la oferta formativa dirigida al alumnado que finaliza la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria: las enseñanzas de personas adultas, presenciales o a distancia, que comprenden los estudios conducentes a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria; los estudios de preparación de las pruebas de acceso a grado medio y el curso de acceso a un ciclo formativo de grado medio; y, también, aquellos programas específicos para jóvenes ofrecidos por la conselleria competente en materia de empleo, siempre que respondan a los requisitos formativos del alumnado.
4. El alumnado que haya cumplido como mínimo diecisiete años el año natural en que inicia la formación, excepcionalmente podrá cursar enseñanzas de la formación de personas adultas, teniendo en cuenta las circunstancias de excepcionalidad contempladas en la normativa vigente y la propuesta del centro educativo de origen. También pueden cursar estas enseñanzas las personas menores de dieciocho años que se matriculen a las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, con la autorización de las madres, padres o representantes legales.
5. El alumnado de hasta veintidós años que presente rasgos de inadaptación y riesgo de exclusión social con necesidades educativas derivadas de situaciones socioeconómicas y socioculturales especialmente desfavorecidas, podrá acceder a los programas que podrán ofrecer las consellerias competentes en materia de educación y de empleo.
6. Con el fin de facilitar la integración sociolaboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, se fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

Artículo 26. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el Bachillerato

1. Los centros educativos que imparten enseñanzas de Bachillerato harán las adaptaciones pertinentes y facilitarán las medidas y los apoyos necesarios para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda cursar estos estudios.

2. En los estudios de Bachillerato, los centros darán respuesta a las diferentes necesidades del alumnado a través de itinerarios adaptados a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje y a las diferentes situaciones personales, que pueden implicar la flexibilización de la duración de la etapa.

Artículo 27. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Formación Profesional y en las enseñanzas de régimen especial

1. Los centros que imparten programas de Formación Profesional y/o enseñanzas de régimen especial en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, facilitarán itinerarios adaptados a los diferentes ritmos y posibilidades de aprendizaje de cada alumna y alumno, con una organización que permita las adaptaciones, la provisión de apoyos materiales o personal de acceso y las medidas flexibilizadoras que posibiliten la consecución de los objetivos encaminados a la obtención total o parcial de la titulación.

2. Los centros de Educación Secundaria que imparten enseñanzas de Formación Profesional podrán ofrecer programas formativos específicos, preferentemente vinculados a cualificaciones profesionales de nivel 1, dirigidos específicamente a personas con discapacidad intelectual leve o moderada que, por sus características, no puedan seguir los itinerarios de Formación Profesional ordinarios. Las ofertas formativas mencionadas tendrán por objeto el incremento de la autonomía personal de estas personas y la consecución de competencias profesionales que faciliten la transición a la vida adulta y la integración sociolaboral.

3. La conselleria competente en materia de educación planificará la Formación Profesional considerando el tejido empresarial del territorio y, en coordinación con la conselleria competente en materia de formación profesional para el empleo, promoverá la implicación de las empresas en los procesos de inserción favoreciendo que estas ofrezcan prácticas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y facilitarles la posterior incorporación al mundo laboral.

Artículo 28. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las enseñanzas de formación de personas adultas

1. Los centros de formación de personas adultas contribuirán a que las personas adultas participantes con necesidades específicas de apoyo educativo desarrollen el máximo nivel de autonomía personal, y adquiera las habilidades y competencias para el desarrollo integral y el aprendizaje a lo largo de la vida.

2. El traspaso de la información relativa a las personas participantes menores de dieciocho años, a aquellas con necesidades específicas de apoyo educativo y a las menores de veinticuatro años que no disponen de una titulación de estudios obligatorios, se vehiculará a través del expediente académico y del consejo orientador.

3. El centro de formación de personas adultas asignará una tutora o un tutor a cada persona participante, y el equipo directivo les confeccionará el itinerario formativo personalizado, que podrá comprender la temporalización de las enseñanzas y la adaptación significativa de materiales y de actividades de aprendizaje, y también las estrategias didácticas y metodológicas y, cuando sea necesario, la adecuación de los procesos de evaluación.

CAPÍTULO VI

ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PSICOPEDAGÓGICA Y PROFESIONAL EN EL MARCO DE LA ESCUELA INCLUSIVA

Artículo 29. La orientación

1. Todo el alumnado recibirá orientación educativa, psicopedagógica y profesional de acuerdo con su edad, la etapa o nivel de enseñanza que curse.

2. La orientación acompañará la formación del alumnado a lo largo de su vida como un proceso continuo, planificado y organizado y facilitará la autonomía en la gestión de sus competencias personales, sociales, académicas y profesionales.

3. La orientación tiene que propiciar la elección de itinerarios académicos y profesionales libres de estereotipos de género y otros condicionantes culturalmente arraigados que puedan suponer cualquier tipo de discriminación en el acceso a los estudios o al mercado laboral.

4. La orientación irá dirigida al desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades del alumnado, contribuirá en su educación personalizada y propiciará una formación global, que contemple aspectos curriculares y personales y facilite su inserción social y laboral.

5. La orientación facilitará que el alumnado pueda regular su propio proceso de aprendizaje, confiando en su propio conocimiento de competencias, capacidades, intereses y motivaciones para continuar su formación, para ejercer una ciudadanía activa con iniciativa personal y espíritu emprendedor.

6. La orientación requerirá de una planificación sistemática y de la colaboración de la comunidad educativa para coordinar las acciones orientadoras y establecer la cooperación con los diversos servicios, instituciones y administraciones. En consecuencia, la orientación educativa, psicopedagógica y profesional se planificará como un proceso continuo y organizado, de manera colaborativa e interdisciplinar en el marco del currículum establecido, y quedará recogida en los proyectos educativos de los centros a lo largo de todas las etapas, en los espacios de la docencia, la tutoría y la orientación especializada.

7. La orientación educativa y profesional formará parte de la función docente y se integrará en el proceso educativo a través de diferentes ámbitos de actuación: la docencia, la tutoría y los servicios especializados de orientación.

8. Los profesionales de orientación educativa ofrecerán en el centro educativo asesoramiento, colaboración, acompañamiento y apoyo técnico especializado, y realizarán acciones orientadoras preventivas y proactivas que promuevan la inclusión, la convivencia y el conocimiento de los itinerarios formativos que promuevan la inserción laboral, además del trabajo directo con el alumnado.

9. La orientación se sustenta en la consideración de que:

- a) Es un derecho del alumnado que está presente a lo largo de toda la escolaridad.
- b) Forma parte de la acción educativa y de la función docente, para ello tiene que implicar la participación de todo el profesorado, de los órganos de los centros educativos, del alumnado, de sus familias, de los agentes y de los recursos del entorno.
- c) Contempla acciones que van desde el asesoramiento y la prevención hasta la detección de las barreras y los aspectos favorecedores de la inclusión y la intervención especializada.
- d) Contribuye a dinamizar los centros educativos, promoviendo cambios en el contexto, con objeto de facilitar el progreso educativo de todo el alumnado.
- f) Se estructura y se organiza en diferentes niveles de actuación en que los profesionales trabajan de manera coordinada, en colaboración y de forma complementaria.
- g) Tiene un carácter continuo, que hace necesaria la coordinación sistematizada entre los diferentes servicios especializados dependientes de la Administración educativa, las tutoras y los tutores de las diferentes etapas educativas y otros agentes, formales y no formales, con objeto de asegurar una coherencia y una línea común de intervención.
- h) Ha de garantizar el aprendizaje a lo largo de la vida, comprender todo el proceso educativo y posibilitar el adecuado tránsito entre las diversas enseñanzas, así como entre éstas y el mundo laboral, para lo cual las consellerias competentes en materia de educación y empleo facilitarán los recursos necesarios.
- i) Se estructura y se organiza en la acción tutorial, la intervención especializada de carácter psicopedagógico y el asesoramiento específico proporcionado al profesorado, al alumnado y a sus familias o representados legales.
- j) Los diferentes niveles en que se estructura y organiza la orientación educativa se complementan e interrelacionan entre sí, para lo cual se potenciará el diálogo igualitario y la colaboración y coordinación entre ellos.
- k) Es proactiva, transversal y abierta al contexto.
- l) Favorece el proceso de evolución de los centros hacia un modelo inclusivo, la dinamización pedagógica, la calidad y la innovación educativa.

10. La orientación educativa, psicopedagógica y profesional se desarrollará en los centros docentes por medio de programas o modelos concretos de intervención colaborativa, de ayuda o consulta, tanto dentro de la comunidad educativa como en colaboración con otras administraciones públicas y entidades privadas.

Artículo 30. Objetivos de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional

1. La orientación educativa, psicopedagógica y profesional, tendrá como objetivos:
 - a. Prevenir las dificultades del aprendizaje para contribuir a la consecución de las finalidades de la educación.
 - b. Contribuir, colaborar y acompañar en la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje de forma que resulte lo más ajustado posible a las necesidades de cada alumna y alumno, desde una perspectiva inclusiva y personalizada.
 - c. Cooperar y colaborar en la prevención de conductas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones para garantizar que los centros educativos sean espacios seguros de convivencia.
 - d. Promover programas o acciones que contribuyan al desarrollo personal, emocional, profesional y social del alumnado.
 - e. Ayudar al alumnado y a sus familias en los momentos de transición o de toma de decisiones que afecten a su desarrollo personal, académico o profesional de acuerdo con sus capacidades, expectativas y valores.
 - f. Contribuir a la promoción de los valores de equidad, igualdad en la diferencia, diálogo igualitario, solidaridad, tolerancia, respeto y justicia propios de una sociedad inclusiva y democrática.
 - g. Promover programas que mejoren la convivencia y las relaciones personales entre los diversos integrantes de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
 - h. Aportar una competencia psicopedagógica en el centro.
 - i. Elaborar materiales de información, orientación y asesoramiento profesional utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
 - j. Informar y orientar al alumnado y a la ciudadanía, sobre las oportunidades de acceso al empleo, oferta de cursos de perfeccionamiento o especialización, así como de las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y calificaciones profesionales y de progreso en éstas a lo largo de la vida.

Artículo 31. Orientación a lo largo de la vida

1. La orientación acompañará la formación del alumnado a lo largo de la vida como un proceso continuo, planificado y organizado que propicie la autonomía en la gestión de las competencias personales, profesionales, cívicas y sociales y en la toma de decisiones.
2. La orientación educativa y profesional a lo largo de la vida requerirá de una planificación sistemática y la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa para coordinar las acciones orientadoras y establecer la cooperación con diferentes agentes, servicios, instituciones y administraciones.
3. Los centros facilitarán el acceso a la información y la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y sus posibilidades de acceso.

Artículo 32. Estructura de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional

1. La orientación educativa, psicopedagógica y profesional se estructura en tres tipos de intervención, de acuerdo con sus características y los equipos que participen.

a) Primer tipo de intervención: corresponde al equipo docente, coordinado por la tutora o el tutor de un grupo de alumnos.

b) Segundo tipo de intervención, formado por:

- Servicios psicopedagógicos escolares (SPE): tienen la consideración de equipos de zona, multidisciplinares y externos a los centros de su ámbito de intervención.
- Departamentos de orientación (DO): son órganos de coordinación docente formados por un equipo multidisciplinar en los institutos de Educación Secundaria y los centros integrados de Formación Profesional.
- Gabinetes psicopedagógicos escolares (GPE) autorizados.

c) Tercer tipo de intervención, formado por los llamados equipos de orientación especializados (EOE). Son servicios especializados que complementan la labor de los departamentos de orientación y de los servicios psicopedagógicos escolares en la atención al alumnado que requiere una calificación específica del profesional que lo atiende.

2. Los equipos que realizan el segundo y tercer tipo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.h de la LOE, reciben la denominación genérica de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

3. Con objeto de garantizar una orientación educativa integral a lo largo de la vida y diseñar estrategias comunes favorecedoras de la inclusión, se constituirán comisiones de trabajo y/o equipos de coordinación interdisciplinares que incorporen personal de las consellerias competentes en materia de educación, igualdad y políticas inclusivas, empleo y sanidad, entidades locales y otras administraciones, en la medida que les afecte.

4. La conselleria competente en materia de educación establecerá la composición, las funciones y los órganos de coordinación necesarios entre los diferentes equipos y servicios indicados en el punto 1 de este artículo con el fin de garantizar el papel relevante que tiene que jugar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en el marco de una escuela inclusiva.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 33. Seguimiento por parte del Consell de la Generalitat

La Comisión Delegada del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales coordinará, priorizará y hará el seguimiento de las diferentes actuaciones en el ámbito de las políticas sociales, de igualdad, servicios sociales, atención sanitaria, educativa y de justicia que promuevan la igualdad y la inclusión social de todas las personas.

Artículo 34. Seguimiento por parte de la conselleria competente en materia de educación

1. La conselleria competente en materia de educación diseñará planes de seguimiento y evaluación, de las culturas, políticas y prácticas inclusivas en los centros y establecerá un sistema de indicadores de inclusión que facilite y oriente este proceso.

2. Los resultados de la evaluación de los centros docentes servirán para orientar las políticas inclusivas y las buenas prácticas educativas, tanto en el marco de los centros docentes como en el de la propia Administración educativa.

3. La Inspección de Educación velará para que todos los centros docentes desarrollen los principios y las actuaciones necesarios para la inclusión del alumnado.

4. La conselleria competente en materia de educación constituirá mesas o comisiones técnicas de seguimiento de la inclusión educativa, que podrán contar con la participación de representantes de asociaciones, organizaciones o entidades representativas en el ámbito de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas.

Artículo 35. Seguimiento por parte de los centros docentes

1. Los centros docentes realizarán, a través de sus órganos, con la participación del alumnado, las familias y otros agentes implicados, y dentro del marco de los procesos generales de evaluación, una valoración de las actuaciones realizadas favorecedoras de la inclusión, a partir de los indicadores y las directrices propuestas por la Administración educativa concretadas en su planificación y considerando su propia idiosincrasia.

2. Los servicios especializados de orientación y los centros de formación, innovación y recursos educativos colaborarán con los centros docentes y facilitarán el apoyo necesario en los procesos de seguimiento y evaluación de las medidas incluidas en este decreto.

3. Los resultados de la evaluación servirán a los centros docentes para detectar las barreras y las buenas prácticas en los procesos de inclusión y orientarán las actuaciones recogidas en el plan de actuación para la mejora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Difusión y supervisión de la norma

1. La conselleria competente en materia de educación, en su correspondiente ámbito de gestión, adoptará las medidas necesarias para la difusión y la aplicación de este decreto.
2. La Inspección de Educación asesorará, orientará e informará a los distintos sectores de la comunidad educativa respecto al contenido del presente decreto.

Segunda. Incidencia presupuestaria

La implementación y el posterior despliegue de este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, y en todo caso tendrá que ser atendido con los medios personales y materiales que ésta tenga asignados.

Tercera. Tratamiento y protección de datos

En la obtención y el tratamiento de datos personales referidos en este decreto se adoptarán las medidas que garanticen su confidencialidad y seguridad, de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Cuarta. Ámbitos de intervención entre consellerias

La Administración de la Generalitat identificará los ámbitos conjuntos de intervención de las diversas consellerias, con el propósito de acordar criterios y procedimientos que permitan complementar sus actuaciones, evitar duplicidades, mejorar los procesos de coordinación y conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios sostenidos con fondos públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo que se ha dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

1. La conselleria competente en materia de educación establecerá las disposiciones necesarias para desarrollar este decreto y para la difusión, seguimiento y evaluación de los indicadores de inclusión, sistemas, proyectos y programas experimentales, formación y buenas prácticas inclusivas.

2. Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de educación para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El presidente de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
VICENT MARZÀ IBÀÑEZ

València, __ de ____ de 2018